

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Guillermo León Mejía Restrepo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Gilberto Ocampo Manrique Landa Sury Ocampo
Demandado	Gloria Amparo Ocampo Ospina
Radicado	05001-40-03-013-2021-01187-00
Auto	Interlocutorio No. 2625
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 C.G.P, y una vez subsanado los requisitos de inadmisión, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda de pertenencia, instaurada por **Gilberto Ocampo Manrique y Landa Sury Ocampo**, en contra de **Gloria Amparo Ocampo Ospina**.

Segundo. Ordenar la notificación del presente auto en los términos legalmente establecidos, a la demandada Gloria Amparo Ocampo Ospina, titular del derecho real principal que aparece en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, respecto del bien inmueble con matrícula N° 01N-5159758, y a quien se le concede el término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5159758 Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

Cuarto. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Municipal de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 42 A # 88 – 15 apartamento tercer (3) piso, del Municipio de Medellín, en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P., y el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Sexto. Ordenar a la demandada a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad litem que represente a los interesados.

Séptimo. Reconocer personería al abogado **Guillermo León Mejía Restrepo** identificado con **T.P. 94.499** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

No obstante, lo anterior se acepta la renuncia del mencionado abogado, con la advertencia de que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (artículo 76 CGP)

Así entonces, se requiere al togado para que comunique lo acá decidido a los demandantes, quienes deberán designar apoderado judicial que los represente en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 177 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29db83d83eb295ed66a3d0cc4b20b08bba51eb47a74f118bdc38a110078ea7d**

Documento generado en 12/10/2022 11:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848